TESÁI HA TEKO PORÃVE Mokomondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 174/2021

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 32/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO IMATINIB 400 MG, DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG, SORAFENIB 200 MG" PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL SIMESE N° 74023 – 73208 – 74442/21

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 24/05/2021 CON INTENCION DE COMPRA

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado mediante Nota de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra.*

CVE Nº 32/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO IMATINIB 400 MG, DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG, SORAFENIB 200 MG" PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Instituto Nacional del Cáncer

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 24 MAYO 2021 HORA: 16:38
Nº 74023/21 FIRMA:

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: 73208/21 74442/21 C.P. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1751 /2021
SIMESE N° 74023/2021

Asunción, 10 de mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 584/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **IMATINIB 400 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Señora MARIA CRISTINA ARZAMENDIA con CI 1.971.926.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 69.214.500.- (Guaraníes sesenta y nueve millones doscientos catorce mil quinientos) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	IMATINIB 400 MG COMPRIMIDOS	6 (CAJAS)	384.525	69.214.500
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**69.214.500**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 11 MAYO 2021 HORA: 09:37
74023/21 FIRMA:

Enrique
10-05-2021
7hoos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 584/2020

S.I.M.E.S.E. N° 74023/2021

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, DIRECTOR**
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, DIRECTORA**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE IMATINIB 400 MG, PARA MARIA CRISTINA ARZAMENDIA CI 1.971.926– MEDIDA CAUTELAR – URGENTE**

FECHA: **03 de mayo de 2021**

Me dirijo a Usted, a fin de hacer referencia al Memorándum AJ. – DGGIES N° 181/2021 que remite Memorándum A.J. N° 1.435 /2021, en el cual hace mención a la notificación de fecha 28 de abril del corriente, librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Sría. N°6 de Asunción, que dispone como Medida Cautelar de Urgencia, la provisión inmediata, del medicamento **IMATINIB 400 MG** a la Señora **MARIA CRISTINA ARZAMENDIA**, con **C.I. Nº 1.971.926.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio; por tanto se solicita la compra de **6 (seis) cajas** de **IMATINIB 400 MG**, según lo prescripto por la Médica Oncóloga tratante Dra. CINTHIA GAUNA COLAS , R.P. N°6230 del INCAN , conforme a copia de receta que se adjunta, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de **1 (un) comprimido** de **IMATINIB 400 MG** es de **Gs 384.525 (guaraníes Tres cientos ochenta y cuatro mil Quinientos Veinte y Cinco mil)**, teniendo en cuenta costo en la paginas de **EFARMA Y CAFAPAR** , y en adquisiciones anteriores del Portal de la DNCP, siendo el costo total por **180 (Noventa) comprimidos** requeridos la suma de **Gs.** 69.214.500 **(guaraníes Sesenta y Nueve Millones Doscientos Catorce mil Quinientos) IVA incl.** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Medida Cautelar de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE IMATINIB 400 MG – PARA MARIA CRISTINA ARZAMENDIA CI 1.971.926– MEDIDA CAUTELAR – URGENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION
DUPLICADO

Asunción, 28 de Abril de 2.021.-

SEÑOR

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DOMICILIO: CALLE BRASIL esq. PETTIROSSI de esta Capital.

PRESENTE

COMUNICOLE, que en los autos caratulados: "MARIA CRISTINA ARZAMENDIA ROJAS contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL sobre AMPARO", AÑO 2.021, Nº 118, EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO, SRIA. Nº 6, ha dictado la providencia de fecha ASUNCION, 28 de Abril de 2021.-, copiada dice: Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido sus domicilios real y procesal en los lugares señalados. Téngase por iniciada la ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL que promueve LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Abogado MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matricula N° 13.731 en nombre y representación de la Señora MARIA CRISTINA ARZAMENDIA, con C.I.N° 1.971.926 contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Agréguese las instrumentales presentadas y previa certificación de las fotocopias por la Actuaria, ordénese el desglose y devolución de los documentos originales presentados y de la misma como de los documentos presentados, córrase traslado al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad a lo dispuesto 571 del C.P.C., bajo caución jurada responsabilidad del recurrente, como MEDIDA CAUTELAR de urgencia ORDENESE al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que brinde inmediatamente la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento IMATINIB DE 400 mg VI (SEIS) CAJAS, a la señora MARIA CRISTINA ARZAMENDIA, con C.I.N° 1.971.926, por el lapso del tiempo requerido, y cualesquiera otros insumos necesarios para el tratamiento de TUMORACION INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM IRRESECABLE, así como los accesos al Servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad a lo dispuesto en el art. 585, se habilitan días y horas inhábiles para este proceso. Notifíquese por cedula en formato papel. –FIRMADO: EDGAR AGUSTIN RIVAS – JUEZ INTERINO - ANTE MI: PERLA REDES– ACTUARIA JUDICIAL.-

Se acompaña trece (13) fs. de copias para traslado.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 74023 FECHA: 28/04/2021
HORA: 13:02 FUNC. RESP.

Abog. NILDA RIQUELME
UJIER NOTIFICADORA
MAT. No. 22.779

Traslado

001
(uno)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA CRISTINA ARZAMENDIA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (…)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad**, con teléfono (0971). 383.826 y (0976) 978.029, con domicilio real en la calle Presidente Franco c/ Calle Corta, Nro. 503, Barrio San Blas de la ciudad de Itá, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 166/21 de fecha 21 de abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 69194/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **IMATINIB de 400 mg VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad**, con un diagnóstico de **TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM. IRRESECABLE.** Se ha mencionado en la presente nota, que, debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional, teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de esta presentación, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la **Sra. María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad, y en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal sito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción**, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **IMATINIB de 400 mg VI (seis) cajas**, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

de tratamiento elaborado por la especialista en oncología médica Dra. Cinthia Gauna Colás, con Registro N° 6.230, del Instituto Nacional de Cáncer, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de la paciente, la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad**, paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Itá, quien padece de **TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM IRRESECABLE** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **IMATINIB de 400 mg VI (seis) cajas**, indicado por la médica especialista en oncología médica Dra. Cinthia Gauna Colás, con Registro N° 6.230, del Instituto Nacional de Cáncer, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer, tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

IMATINIB de 400 mg: *El imatinib se usa para tratar ciertos tipos de leucemia (cáncer que empieza en los glóbulos blancos) y otros cánceres y trastornos de las células sanguíneas. El imatinib también es útil para tratar ciertos tipos de tumores del estroma gastrointestinal (GIST, por sus siglas en inglés; un tipo de tumor que crece en las paredes del aparato digestivo y que puede propagarse a otras partes del cuerpo). El imatinib también se usa para tratar el dermatofibrosarcoma protuberante (un tumor que se forma debajo de la capa superficial de la piel) cuando no es posible extirparlo quirúrgicamente, cuando ya se propagó a otras partes del cuerpo o cuando reaparece después de la cirugía. El imatinib pertenece a una clase de medicamentos llamados inhibidores de la cinasa. Actúa al bloquear la acción de la proteína anormal que les indica a las células cancerosas que deben multiplicarse. Eso ayuda a detener la propagación de las células cancerosas.* **Fuente: https://medlineplus.gov/.**

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional **(Art. 4 de la Constitución Nacional)** y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud **(Art. 68 de la Constitución Nacional)**. Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita (falta de respuestas) de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tácita (falta de respuesta) por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas. y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al medicamento IMATINIB de 400 mg VI (seis) CAJAS, por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. –**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 166/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 69194/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación médica **por todo el tiempo que requiera su tratamiento**.

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia de los informes.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento de **TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM IRRESECABLE** de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad**, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM IRRESECABLE,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad,** ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. –

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad,** ya no tendría vida. -

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto, necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

• **CAUSA: ELVIRA CONCEPCION SANCHEZ DE VALENZUELA C/ IPS/ AMPARO CONSTITUCIONAL. Exp. 213 Año 2021**. Ordenando al IPS, realizar la compra del medicamento ERLOTINIB de 150 mg. Para la paciente asegurada Elvira Concepción Sánchez. **Sentencia favorable S.D. N° 13** del 15 de marzo del 2021. Promovido por la Defensoría del Pueblo. Esta sentencia fue apelada por el IPS, siendo confirmada la sentencia de Primera Instancia por la Cámara de Apelaciones. -

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021** a los efectos de que la paciente oncológica Julia Arzamendia Melgarejo, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos ADALILUMAB 40 gr/ 0,8 ml (12) cajas. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo del 2021.

• **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no***

contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** *–*

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **IMATINIB de 400 mg VI (seis) CAJAS por** el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento IMATINIB DE 400 mg VI (seis) CAJAS,** por el lapso del tiempo requerido, **y cualesquiera otros insumos necesarios para el tratamiento de TUMORACIÓN INTRAABDOMINAL DE APROXIMADAMENTE 15 CM IRRESECABLE, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad.** ----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previos trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **María Cristina Arzamendia, con C.I N° 1.971.926, de 49 años de edad** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **María Cristina Arzamendia.**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

586-11581973-070 UBICACIÓN: PN-11-00-586-928

CIONALIDAD: PARAGUAYA

TADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISIÓN: 12-03-2011

Crio.Pol.MOP. Juan Eliseo Báez Ch.
Jefe Dpto. de Identificaciones

DPRY1971926<<9<<<<<<<<<<<<<<<
2011386210312 3PRY<<<<<<<<<<<2
RZAMENDIA<ROJAS<<MARIA<CRISTI

Cédula de Identidad Civil

008
(OCHO)

APELLIDOS, NOMBRES
ARZAMENDIA ROJAS
MARIA CRISTINA

FECHA DE NACIMIENTO
13-01-1972

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ITA

FECHA DE VENCIMIENTO
12-03-2021

1971926

003
(tres

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORMA CRISTINA LOPEZ BERNAL
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 502
Ayolas 1102 - Tel./Fax. 448.746
Asunción - Paraguay

C1

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

009
nuevo

Cristina Arzamendia
CI Nº 1971926
Edad: 49 años.

Imatinib mesilato
400 mg comp.
Caja VI (seis)

Dr. Carlos Ayala
Coordinador de Cátedra
Reg. Prof. 2
H.C.I.P.S.

Diagnóstico: Tumoración intraabdominal de aprox 15 cm irresecable se toma biopsia cuyo diagnóstico es tumor del estroma Abdominal G.I.S.T con CD116 (+) CD34 (+).
Plan: neoadyuvancia c/ imatinib 400 mg/diario por 6 a 12 meses s/ tolerancia y toxicidad.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL PILAR

010
(Dict)

NOMBRE Y APELLIDO: MARIA CRISTINA ARZAMENDIA BIOPSIA: B-21/597

SOLICITADO POR: DR. CABRAL

EDAD:

MATERIAL: TUMOR EN MESENTERIO

SERVICIO: CIRUGÍA GENERAL

MACROSCOPIA:
Se reciben 2 frascos:
1) Rotulado como tumor del mesenterio: en fresco, un fragmento irregular de tejido, que mide 1,9 cm de longitud, con superficie externa rojiza amarillenta, que se congela y se realizan cortes para su estudio extemporáneo en 41 áminas. Luego se deja fijar en formol y se incluye en totalidad para su posterior estudio histopatológico.
2) Rotulado como biopsia tumoral: dos fragmentos irregulares de tejido, que miden 2,5 x 2,1 x 1,1 cm el mayor y 2 x 1,7 x 0,7 cm el menor, con superficie externa de coloración amarillenta grisácea, opaca e irregular. Al corte son grisáceos, compactos, heterogéneos y de consistencia blanda elástica. Se incluyen en totalidad para su estudio histopatológico.
DRA. ROCIO RIZZI REG 17126

MICROSCOPIA:

DIAGNOSTICO:
1) MESENTERIO, EXAMEN EXTEMPORÁNEO:
TUMOR ESTROMAL.
2) MESENTERIO, EXAMEN DEFINITIVO:
TUMOR FUSOCELULAR DE PATRÓN ESTORIFORME O EN HACES, CONSTITUIDO POR CÉLULAS DE NÚCLEOS CON ATIPIA LEVE Y ABUNDANTE CITOPLASMA EOSINÓFILICO.
EL ÍNDICE MITÓTICO ES DE 1/5 mm2 (BAJO GRADO HISTOLÓGICO).
SE OBSERVAN ÁREAS DE NECROSIS.
EL ASPECTO HISTOPATOLÓGICO SUGIERE UN TUMOR DEL ESTROMA GASTROINTESTINAL (GIST). PARA CONFIRMACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SE SUGIERE REALIZAR INMUNOHISTOQUÍMICA (CD117, CD34 , DOG1).
EL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL SE ESTABLECE CON UNA FIBROMATOSIS MESENTÉRICA.
FECHA: 08/02/2021

FECHA: 08/02/21

DRA. MARÍA DEL CARMEN NUNES
Reg.: 4502

011
011)

NOMBRE Y APELLIDO: MARIA CRISTINA ARZAMENDIA BIOPSIA: B-21/597

SOLICITADO POR: DR. CABRAL

EDAD:

MATERIAL: TUMOR EN MESENTERIO

SERVICIO: CIRUGÍA GENERAL

MACROSCOPIA:
Se reciben 2 frascos:
1) Rotulado como tumor del mesenterio: en fresco, un fragmento irregular de tejido, que mide 1,9 cm de longitud, con superficie externa rojiza amarillenta, que se congela y se realizan cortes para su estudio extemporáneo en 41 áminas. Luego se deja fijar en formol y se incluye en totalidad para su posterior estudio histopatológico.
2) Rotulado como biopsia tumoral: dos fragmentos irregulares de tejido, que miden 2,5 x 2,1 x 1,1 cm el mayor y 2 x 1,7 x 0,7 cm el menor, con superficie externa de coloración amarillenta grisácea, opaca e irregular. Al corte son grisáceos, compactos, heterogéneos y de consistencia blanda elástica. Se incluyen en totalidad para su estudio histopatológico.
DRA. ROCIO RIZZI REG 17126

MICROSCOPIA:

DIAGNOSTICO:
1) MESENTERIO, EXAMEN EXTEMPORÁNEO:
TUMOR ESTROMAL.
2) MESENTERIO, EXAMEN DEFINITIVO:
TUMOR FUSOCELULAR DE PATRÓN ESTORIFORME O EN HACES, CONSTITUIDO POR CÉLULAS DE NÚCLEOS CON ATIPIA LEVE Y ABUNDANTE CITOPLASMA EOSINÓFILICO.
EL ÍNDICE MITÓTICO ES DE 1/5 mm2 (BAJO GRADO HISTOLÓGICO).
SE OBSERVAN ÁREAS DE NECROSIS.
EL ASPECTO HISTOPATOLÓGICO SUGIERE UN TUMOR DEL ESTROMA GASTROINTESTINAL (GIST). PARA CONFIRMACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SE SUGIERE REALIZAR INMUNOHISTOQUÍMICA (CD117, CD34 , DOG1).
EL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL SE ESTABLECE CON UNA FIBROMATOSIS MESENTÉRICA.
FECHA: 08/02/2021

FECHA: 08/02/21

DRA. MARÍA DEL CARMEN NUNES
Reg.: 4502

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Asunción, 21 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 166 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora María Cristina Arzamendia con C.I.N° 1.971.926, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Tumoración intraabdominal de aproximadamente 15 cm, con, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Imatinib 400 mg (6 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Cinthia Gauna Colas, con Reg. Prof. N° 6230 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora María Cristina Arzamendia, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora María Cristina Arzamendia.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

013
trece

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: Remitir Notas

A Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Vie 23/4/2021 16:05
Para: Usted

De: "Atención a Grupos Vulnerables - Dirección" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "licfannygomezgaray" <licfannygomezgaray@hotmail.com>
Enviados: Jueves, 22 de Abril 2021 13:55:12
Asunto: Fwd: Remitir Notas

De: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Para: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Enviados: Miércoles, 21 de Abril 2021 16:21:44
Asunto: Re: Remitir Notas

Buenas tardes, acuso recibo.

Nota 163 - Número de expediente: 69165/2021

Nota 166- Número de expediente: 69194/2021

Nota 167- Número de expediente: 69209/2021

Atentamente,

Victor Caballero.
Secretaria General MSPBS.

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Miércoles, 21 de Abril 2021 12:48:22
Asunto: Remitir Notas

Buenas tardes

ABOG. MIGUEL ANGEL BOGADO BENITEZ
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 73208 - / 2021

Fecha de Doc.: 10/05/2021 - Hora: 15:59

REFERENCIA: Simese

Remitente: JUEZ. JOSE DELMAS AGUIAR

Dependencia: PODER JUDICIAL

OFICIO 137 AMPARO PROMOVISO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO -- ABG. MIGUEL ANGEL GODOY C/ MSPBS Y OTROS ADJ. ANTEC-

Recibio: MIGUEL BUENO

Entrada NOTA DGGIES/DG 1750/21 REF. DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PARA ANIBAL LEONCIO GIMENEZ - AMPARO

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-05-10 Hora: 16:11

Recibido por:
Aclaracion:
Sello:

Fecha:

Hora:

Remitido a: _____ / _____ / _____ /

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1750 /2021
SIMESE N° 73208/2021

Asunción, 10 de mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 578/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Señora ANIBAL ~~LEONCIO~~ Florencio GIMENEZ con CI 2.190.995.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 4.465.500.- (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE	3 UNDIADES	1.488.500	4.465.500
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**4.465.500**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP YBS - DOC
11 MAYO 2021 HORA 09:35
73208/21 FIRMA:

10-05-2021
73208

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 578/2021
S.I.M.E.S.E. N° 73.208/2021

A: **Lic. Oscar Noldin, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Dra. Patricia Luraschi , Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO: MIGUEL ANGEL GODOY A FAVOR DE ANIBAL LEONCIO GIMENEZ-CI 2190995 CON EL MSP Y BS. MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG.URGENTE.**

FECHA: 30 DE ABRIL DEL 2021.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al **Memorándum A.J. DGGIES N° 180/2021,** que remite copia del **Memorándum A.J N° 1431/2021**, que eleva copia del Oficio N° 137 del 27 de abril de 2021 de JUZGADO PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DE LA CAPITAL en el marco del **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE ANIBAL LEONCIO GIMENEZ-CI 2190995 EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** ,a fin de comunicar entre otras cosas que "TÉNGASE POR INICIADO EL AMPARO". Y en cuanto a la solicitud de medida de urgencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del CPC: DISPONER la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los **3 (TRES) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG** por el lapso de tiempo requerido y cualesquiera otros insumos necesarios para el tratamiento de Angiosarcoma pélvico al señor **ANIBAL LEONCIO GIMENEZ-CI 2190995.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio. Se adjunta copia de receta médica según lo prescripto por su Médica tratante Dr. Lester Flores con R.P. N° 13379 y fotocopia de Cédula de Identidad del paciente beneficiario. Para posteriores compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada, ya que este tipo de medicamentos presentan toxicidad y son suministrados de acuerdo a la respuesta que presenta el paciente.

El costo de referencial de una caja conteniendo 1 ampolla o 1 frasco/ampolla de **DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG** es de **Gs. 1.488.500 (un millón cuatrocientos**

ochenta y ocho mil quinientos), teniendo en cuenta la Revista Farmacéutica EFARMA de la fecha 30 de abril del 2021 y POLIMED , siendo el monto total por las tres ampollas que indica la orden judicial **Gs. 4.465.500 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos)**, y así dar cumplimiento a lo solicitado y cumplir la Medida Cautelar de Urgencia conforme a lo prescrito en la receta médica adjunta al expediente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 30/04/21 Sinesa Nº: 73208
Hora: 13:43 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión Logística
Dpto. de Biomédica
Dpto. Administrativo
Dpto. de Finanzas
Administración
Asesoría y Asistencia Técnica
Unidad de Control Interno
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG, PARA **ANIBAL LEONCIO GIMENEZ-CI 2190995.**

– MEDIDA CAUTELAR– URGENTE.

Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111714-9999	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE	20 MG	INYECTABLE	Unidad	Caja conteniendo un frasco/ampolla	3	**1.488.500**	**4.465.500**
TOTAL APROXIMADO									**4.465.500**

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	REVISTA POLIMED – abril 2021	COSTO EN REVISTA POLIMED – abril 2021	LA REVISTA EFARMA ABRIL 2021	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111714-9999	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE	INYECTABLE	Caja conteniendo un frasco/ampolla	-	-	-	1.488.500
				-	-	-	
				-	-	-	
				LIBRA	1.325.00	1.652.000	

II- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. **4.465.500 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos).**
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante, Dirección General de Insumos Estratégicos.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o

P/A Dra. Patricia Luraschi Ortiz
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización)

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la farmacia del Instituto Nacional del Cáncer

III- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los ParquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

PRECIOS REFERENCIALES

Imprimir

DOXOKEBIR
CAJA X 1 AMPOLLA

DOXORUBICINA (clorhidrato) ..... 10 mg.

Última Actualización de Precio:
27-10-2017

Clase Terapéutica:
L01D1 - ANTIBIOTICOS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS

TARGET
TARGET

Compite con:

Nombre	Presentación	Dosis	Laboratorio	Precio
ABINOL	CAJA X 1 FCO AMP X 5	10 mg.	FARMACEUTICA PARAGUAYA	242.000
COLHIDROL DOXORRUBICINA	CAJA X 1 AMP	10 mg.	V Y T FARMA	275.625
DOXORUBICINA cipla	CAJA X 2 AMP	10 mg.	MEDOPHARM S.A.	169.057
DOXORUBICINA fusa	CAJA X 1 AMP	10 mg.	FUSA S.A.	131.250
DOXORUBICINA kemar	CAJA X 1 FCO. AMP.	10 mg.	KIREI PHARMA PARAGUAY S	120.637
DOXORUBICINA libra	CAJA X 2 AMP	10 mg.	LIBRA PARAGUAY S.A.	1.032.150
DOXORUBICINA liposomal	[illegible]	10 mg.	BIOETHIC PHARMA S.A.	1.652.000
FLAVICINA	CAJA X 2 AMP	10 mg.	GRANION PARAGUAY S.A.	160.524
HAGUN	CAJA X 1 AMP	10 mg.	IMPORT. & DISTRIB. ECON	

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

• Sol. iny. p/ inf. x 10 viales 19/02/10 5.985.000

DORIXIN PLUS 15 — QUIMFA
Propinox clorhidrato
• Caja x 1 amp. I x 2 mL. + 1 amp. II x 2mL. 11/11/19 20.000

DORIXINA — MEGALABS
Lisina clonixinato
Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 04/09/20 22.650
• 200mg. x 6 amp. iny. x 4 mL. 21/06/19 66.400
• Exhib. x 100 comp. rec. 26/02/21 134.000

DORIXINA B1 B6 B12 — MEGALABS
Lisina clonixinato cianocobalamina piridoxina tiamina
Antiinflamatorio analgésico antineurítico
• Caja x 10 comp. rec. 21/06/19 31.800

DORIXINA RELAX — MEGALABS
Ciclobenzaprina clorhidrato, Clonixinato de lisina
Miorrelajante analgésico
• 10 comp. rec. 04/09/20 23.900

DORMICUM © — ROCHE
Midazolam
Hipnótico
• 15mg. 3 mL. ampollas 24/04/08 40.631
• 15mg. x 5 amp. iny. x 3 mL. 18/09/20 233.517
• 15mg. x 10 amp. iny. x 3 mL. 06/01/06 406.303
• 15mg. x 20 comp. rec. 24/04/08 136.532
• 7,5mg. x 20 comp. lag. 06/01/06 89.051

DORMIFLORA — GALENO
Extracto seco de tilia cordata mill, extracto seco de passiflora incarnata L., extracto seco de valeriana
Inductor del sueño de origen natural
• Caja x 30 comp. rec. 05/10/18 38.900
• Exhibidor x 25 blist. x 10 comp. rec. 05/10/18 375.000

DORMIFLORA GOTAS — GALENO
Extracto fluido de tilia cordata mill, extracto fluido de passiflora incarnata L.
Inductor del sueño de origen natural
• Gotas caja x 1 fco. x 30mL. 05/10/18 36.200

DORMIFLORA RELAX — GALENO
Extracto seco de tilia, extracto seco de valeriana, extracto seco de passiflora incarnata L., ciclobenzaprina HCl
Inductor del sueño de origen natural
• Caja x 20 comp. rec. 08/03/19 41.500

DORMINOX — DALLAS
Propofol
• Emulsion iny. Caja x 1 vial x 20mL. 21/08/15 64.000
• Emulsion iny. Caja x 5 viales x 20mL. 21/08/15 320.000

DORMINOX © — GAUTIER
Midazolam
Hipnótico
• 15mg. x 5 amp. i.m./i.v x 3 mL. 06/01/06 93.093

DORMIRE — CRISTALIA
Midazolam
Hipnótico
• 15mg./sol. iny. 5 amp. x 3 mL. 26/06/06 78.845

DORMITAL © — CATEDRAL
Fenobarbital
Anticonvulsivo-hipnótico-sedante
• Caja x 100 comp. 19/05/17 70.000

DORMITAL NF © — CATEDRAL
Fenobarbital sódico, alcohol bencílico
Hipnótico anticonvulsivo
• Sol. iny. 100 amp. x 1 mL. 24/10/08 273.000

DORMITALETAS © — CATEDRAL
Fenobarbital
Anticonvulsivo Hipnótico
• Caja x 100 comp. 19/05/17 41.100

DORMIZOLAN © — LIBRA
Midazolam
Hipnótico
• 15mg. x 5 amp. x 3 mL. 06/01/06 78.750

DORZOFLAX — SIDUS
Timolol, dorzolamida
Tratamiento de la presión intraocular
• Caja x 1 fco. x 5 mL de sol. 22/09/17 92.000

DORZOLAMIDA + TIMOLOL — LIBRA
Dorzolamida clorhidrato, timolol
• Caja x 1 fco. x 5mL. 31/01/14 92.000

DOSIGAS — CIENTIFICA RAGUSA
Simeticona
Antiflatulento
• Caja x 1 fco. got. x 15 mL. 07/09/18 20.500

DOTAREM — MATHER COMPANY
Acido gadoterico
Aumentan el realce de contraste en RM.
• Sol. iny. x 1 fco. x 15 mL. 03/07/20 320.100

DOXATAR — LASCA
Fosfato sódico de dexametasona (ME)
Corticosteroide
• Caja x 10 comp. rec. 03/12/10 21.000
• Caja x 20 comp. rec. 03/12/10 35.700
• Sol. iny. x 1 fco. amp. x 2 mL. + jer. des. 03/07/2020 29.810
• Sol. gotas orales fco. x 20 mL. 28/06/07 12.600

DOXATAR CRONO — LASCA
Dexametasona
Corticosteroide
• Susp.iny. x 1 fco.amp. x 2mL.+ jer. desc. 03/07/20 29.810

DOXEL — LIBRA
Docetaxel
Antineoplásico
• 20mg. sol. iny. x 0,5 mL. x 1,5 mL. 24/03/06 1.194.900
• 80mg. sol. iny. x 2 mL. x 6 mL. 24/03/06 4.677.750

DOXETAL — RICHMOND
Docetaxel
Antineoplásico
• Fco. amp. x 2 mL. 06/01/06 5.355.000

DOXIME — CATEDRAL
Sertralina
Antidepresivo
• 25mg. x 30 comp. 06/01/06 63.000
• 50mg. x 30 comp. 17/03/17 104.000

DOXIPROCT — OM PHARMA
Dobesilato calcico, clorhidrato de lidocaina
Antihemorroidal
• Pomada tubo x 30 g. 23/11/07 98.305

DOXIPROCT PLUS — OM PHARMA
Dobesilato calcico, clorhidrato de lidocaina
Antihemorroidal
• Pomada tubo x 20 gr. 23/11/07 87.973

DOXIUM — OM PHARMA
Dobesilato de calcio monohidrato
Angioprotector
• 500mg. cáps. caja x 10 23/11/07 109.174
• 500mg. cáps. caja x 30 23/11/07 295.142
• 500mg. x 100 cáps. 06/01/06 760.300

DOXIVENIL — OM PHARMA
Dobesilato de calcio monohidrato, sulfato
Venotrópico antitrombótico
• Gel tubo x 40 gr. 23/11/07 108.062

DOXOCRIS — KAMPEL
Doxorrubicina
Citostático
• 10mg. amp. x 1 + solv. x 10 mL. 06/01/06 82.950
• Liof. 50mg. polvo fco. amp. x 1 mL. 06/01/06 346.500

DOXOFEBIR — TARGET
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Citoestatico
• 10mg. polv. liof. caja x 1 fco. amp. 27/10/17 138.600
• 50mg. polv. Liof. x 1 fco. amp. 27/10/17 502.950

DOXOPEG — FAPASA
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Citoestatico
• 20mg. caja x 1 amp. x 10 mL. 26/03/21 1.484.356

DOXPLAX — L.K.M
Clorhidrato de doxorubicina liposomal pegilada
Antibióticos oncológicos
• Caja x 1 fco. amp. x 10 mL. 01/12/17 1.950.000

DOXORUBICINA KEMEX — KIRETI PHARMA
Doxorrubicina
Antineoplásico
• 50mg. Polv. liof. p/ sol. iny. x 1 fco. amp. 11/04/14 603.185
• 10mg. Polv. liof. p/ sol. iny. x 1 fco. amp. 08/05/20 120.637

DOXORRUBICINA — BIOETHIC
Clorhidrato de Doxorrubicina
Antineoplásico
• 1 fco. amp. x 10 mL. dispersion iny. endovenosa 22/09/12 1.652.000

DOXORRUBICINA — D.F.
Doxorrubicina
Antineoplásico
• 10mg. x 1 fco. amp. 06/01/06 163.800
• 50mg. x 1 fco. amp. 06/01/06 520.800

DOXORRUBICINA — FUSA
Doxorrubicina
Antineoplásico
• 10mg. x 1 amp. fco. liof. 06/01/06 131.250
• 50mg. x 1 fco. amp. iny. 06/01/06 446.250

DOXORRUBICINA — GADOR
Doxorrubicina
Antineoplásico
• 50mg. iny. env. 08/05/06 693.000

DOXORUBICINA — VARIFARMA - PROSALUD
Doxorrubicina
Citostático
• 50mg. polvo x 1 amp. 11/03/16 630.000

DOXORUBICINA 2mg/mL SANDOZ — CASA BOLLER
Clorhidrato de Doxorrubicina
Citostático
• Caja x 1 vial x 25mL de concentrado p/ sol. p infusion 18/10/19 683.595

DOXORUBICINA 50mg IMEDIC — IMEDIC
Clorhidrato de Doxorrubicina
Citostático
• Caja x 1 fco. amp. x 50 mL 15/12/17 525.000

DOXORUBICINA 50mg TUTEUR — KHAIRI
Clorhidrato de Doxorrubicina
Antineoplásico
• Caja x 1 fco. amp. 03/02/17 1.340.000

DOXORRUBICINA HCL — CIPLA
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
• 10mg. polv. liof. fco. x 1 amp. sol. 02/05/08 169.057
• 50mg. polv. liof. 1 amp. p/25 mL. sol. 02/05/08 488.114

DOXORRUBICINA CLORHIDRATO LIBRA 50 — LIBRA
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
• 10mg. cipla-polv. liof fco. x 1 amp. sol. 28/03/08 1.032.150

DOXORRUBICINA CLORHIDRATO LIPOSOMAL LIBRA 20mg — LIBRA
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
• Caja x 1 vial x 10mL 16/11/12 1.325.000

DOXTIF — RACO
Doxorrubicina
Citostático
• 50mg. x 1 fco. amp. 02/08/18 506.667

DOZIC © — FAPASA
Olanzapina
Antipsicótico.
• 5mg. comp. rec. caja x 28 08/05/09 46.000
• 10mg. comp. rec. caja x 28 08/05/09 80.000

DR. CARE — LASCA
Acido Borico, oxido de zinc
Protectores cutaneos
• Crema x 20 gr. 22/04/16 11.000
• Crema x 40 gr. 22/04/16 17.000

DR. FOIS — AS-FARM
Vitamina A, vitamina D3
Crema curativa, nutritiva, cicatrizante
• Caja x 1 pomo x 20g 29/01/21 15.200
• Caja x 1 pomo x 40g 29/01/21 23.900

DR. SELBY CREMA CURATIVA — RUOTI & CIA
Vitamina D3, acido borico
Vasoconstrictor cicatrizante antiséptico protector dérmico
• Crema curativa 20 gr. 04/12/20 16.830
• Crema curativa 40 gr. 04/12/20 23.185

DR. SELBY — RUOTI & CIA
Clorhidrato de nafazolina
Descongestivo oftalmico
• Gotas nasales x 20 mL. 04/12/20 16.125

DRAIN-UP — C.I.E.M.
Centella asiática ruscus aculeatus escina bendroflumetiazida diosmina hesperidina
Linfocinético flebotónico
• Caja x 50 comp. 06/01/06 304.500
• Caja x 20 comp. 06/01/06 126.000

Dra. Patricia Luraschi Patty
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

BRONCOTOS NF
DEXTROMETORFANO / QUIMFA
Alivio inmediato de la TOS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **73.208**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 180/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY A FAVOR DE ANIBAL LEONCIO GIMENEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG. URGENTE.**

FECHA: 29 de Abril de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1431/2021 de fecha 28 de abril de 2021, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Segundo Turno de la Capital, para la provisión del medicamento DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 MG a favor del Sr. Aníbal Leoncio Giménez Caballero.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia, en virtud al art. 571 del C.P.C., la provisión de 3 frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg por el lapso de tiempo requerido y cualquier insumo necesario para el tratamiento del angiosarcoma pélvico, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. Aníbal Leoncio Giménez Caballero con C.I. Nº 2.190.995.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

73 208
29/4/21 14:D

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1431 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PRMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY A FAVOR ANIBAL LEONCIO GIMENEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BINEESTAR SOCIAL" EXP. 566 AÑO 2021.

FECHA: 28-04-2021 SIMESE Nº 73208/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio N° 137 de fecha 27 de abril de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de 3 frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL DE 20 mg., por el lapso de tiempo requerido y cualquier insumos necesarios para tratamiento del angiosarcoma pélvico, así como el servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. ANIBAL LEONCIO GIMENEZ CABALLERO con C.I. Nº 2.130.995.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 30 de abril de 2021.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Aquino Vera
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 28 ABR. 2021 Hora: 11:40
Entrada Nº: 73208
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Asesoría Jurídica en Salud
28 ABR. 2021
Nº 317 14:00

Zimbra: **secretaria.general@mspbs.gov.py**

Amparo contra el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

De : DELITOS ECO PRIMER TURNO <delitoseconomicos1turno@gmail.com>

mar, 27 de abr de 2021 16:52

2 ficheros adjuntos

Asunto : Amparo contra el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buen dia, por el presente medio remito Oficio y copia para traslado contra el Ministerio de Salud Pública.
OBS: cuenta con medida cautelar

AMPARO.pdf
9 MB

Scanned Documents (2).pdf
386 KB

27 ABR 2021

16:30

FECHA: 27/04/21

16:00

OFICIO Nº 434

Asunción, 27 de abril de 2021.-

Señor

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DR. JOSE AGUSTIN DELMAS INTERINO DEL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO ABG. HUMBERTO OTAZU, quien suscribe, se dirige a Ud. en la causa **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y OTROS" Nº: 560/2021**, a fin de comunicarle que este Juzgado ha dictado el proveído que copiado dice: "**Téngase por iniciado el AMPARO** promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy en nombre y representación del Sr. Aníbal Leoncio Giménez Caballero en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. **RECONOCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, concédasele la intervención legal correspondiente.- **En cuanto a la solicitud de medida de urgencia**, en atención a lo dispuesto en el Art. 577 del C.P.C.: **DISPONER** la provisión de 3 frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg por el lapso del tiempo requerido y cualquier insumos necesarios para tratamiento del angiosarcoma pelvico, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. Aníbal Leoncio Giménez Caballero con C.I Nº: 2.190.995.- Téngase por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación a autos. **OFIECESE** al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, a fin de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción constitucional promovida en su contra, en el perentorio plazo de (3)tres días de conformidad al art. 572 del C.P.C. Habilítese, los días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal de la capital, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia para las presentaciones que debieren realizarse en la presente acción de amparo, según lo previsto en el Art. 585 C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad".-

SALUDOLE ATENTAMENTE

Ante mí:

Abg. Gabriela Benítez Yambay
Actuaria Penal

Dr. JOSE A. DELMAS AGUIAR
JUEZ PENAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General

El día 04/27/2021, siendo las 11:08:55
El Expediente Nº: 0000566/2021
Actor: Anibal Florencio Gimenez Caballero
Demandado: Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social
Objeto: Amparo
Abogado: Miguel Angel Godoy Servin
Nº de Fojas: 19
Ha sido asignado al:
Juzgado Penal de Garantía en Delitos Economicos del 1° turno
Asignado por René Gaston Sandoval

01
(UNO)

Matrícula: 13731

02
(DOS)

R-U-C-: 80005191-2

30740935

30740935B

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN	3226617

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
ANIBAL FLORENCIO GIMENEZ CABALLERO (Demandante)	2190995
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL . (Demandado)	80000905-3

Detalles

Fecha documento 27/04/2021 **Avaluación fiscal**

Conceptos	**Monto imponible**	**Moneda**	**Cambio**	**Cantidad**	**Monto**
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
		TOTAL A PAGAR			0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 27/04/2021

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 30/04/2021

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

03
(Tres)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tomo ... Folio ...
NOTA...
Mdeo ...

IC: 008-06071978-187 UBICACION: PN-11-21-001-995
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 05-07-2012
Ona Pub.Not.P.Rafael Velazquez G.
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY2190995<<7<<<<<<<<<<<<<<<
7204162M2207054PRY<<<<<<<<<<<2
GIMENEZ<CABALLERO<<ANIBAL<FLOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tomo ... Folio ...
NOTA...
Mdeo ...

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
GIMENEZ CABALLERO
ANIBAL FLORENCIO
FECHA DE NACIMIENTO
16-04-1972
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
05-07-2022
Madre: Ravusco 355 Tel. 555 555682
Lambaré - Paraguay
2190995

03
(Tres)

04
(Cuatro)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAI

: Anibal Gimenez

CI: 2190995 E: 48 años

Doxorrubicina liposomal 20mg
Fco III (1/85)

Dx: Angiosarcoma pélvico

DOSIS: 60mg c/28 días.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

05 (cinco)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Anibal Giménez. **A P N°:** 20-1131

Edad: 48 años **Sexo**: M **Fecha**: 24-04-20 **N° H. C:** 2.140.995

2190995

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: Periné.

Diagnóstico Clínico: Ca. de región perianal.

MACROSCOPIA:

2 fragmentos irregulares parduzcos, compactos, firmes, el mayor de 0,9 x 0,6 x 0,3 cm y el menor de 0,5 x 0,4 x 0,3 cm. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula.

DR. JULIO PAREDES.
27-04-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Tumor maligno de alto grado, infiltrando y ulcerando la piel.
El tumor muestra células con marcada atipia nuclear y pleomórficas que recubren espacios de aspecto vascular que se anastomosan entre sí.
Aunque el diagnóstico más probable es el de un Tumor maligno de origen vascular de tipo Angiosarcoma, realizaremos tinciones de inmunohistoquímica para un diagnóstico definitivo.

DR. ENRIQUE AYALA.
Reg.Prof.4.713
25-05-20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Anibal Giménez. **A P Nº:** 20-1131 **IHQ Nº: IM20-184**

Edad: 48 años **Sexo:** M **Fecha:** 24-04-20 **Nº H. C:** 2.140.995

2.710.945

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: Periné.

Diagnóstico Clínico: Ca. de región perianal.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MICROSCOPÍA:

Se realizaron tinciones de inmunohistoquímica para CD31 y CD34 que resultaron intensamente positivas en las células tumorales.
Además se realizaron tinciones para Panqueratina, S100, HMB45 y Melan A que resultaron negativas.

DIAGNÓSTICO:

La intensa positividad para CD31 y CD34 en las células tumorales confirma el origen vascular de la neoplasia, por lo que se trata de un *Tumor vascular maligno de tipo Angiosarcoma.*

DR. ENRIQUE AYALA.
Reg.Prof.4.713
28-05-20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

107

Nombre: Anibal Giménez. **A P Nº:** 20-2607

Edad: 48 años **Sexo:** M **Fecha:** 02-10-20 **Nº H. C:** 2.190.995

Médico: Dr. Villalba.

Localización Anatómica: Región perianal superior.

Diagnóstico Clínico: Angiosarcoma perianal.

MACROSCOPIA:

Fragmento de piel de 9 x 7 x 5 cm, orientado con hilos. Se marca con tinta negra el margen profundo, con verde el margen derecho y con azul el margen izquierdo.
Se observa una lesión nodular de 4 x 2,5 cm. Dista 1,8 cm del margen más cercano (ínfero-interno). Al corte, la lesión tiene un espesor de 1,7 cm y dista 3,5 cm del margen profundo.
Se incluyen 6 cápsulas. Resumen: A, B, C, D: tumor con piel. E: márgenes externo, interno y profundo. F: márgenes superior e inferior.

DRA. ELENA RAMÍREZ.
03-10-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Angiosarcoma cutáneo epitelioide de alto grado (4 cm).
El tumor infiltra dermis reticular y tejido adiposo subcutáneo.
Márgenes quirúrgicos laterales y profundo sin evidencia de tumor.

DR. ENRIQUE AYALA.
Reg.Prof.4.713
08-10-20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

08 (ocho)

Nombre: Anibal Giménez. **A P Nº:** 20-2849

Edad: 48 años **Sexo:** M **Fecha:** 22-10-20 **Nº H. C:** 2.190.995

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: Nódulo perineal.

Diagnóstico Clínico: Angiosarcoma perineal post QT.

MACROSCOPIA:

Se reciben 3 fragmentos de tejido, blanco-rojizos, sólidos, de consistencia blanda-elástica, el mayor de 1,7 cm y el menor de 1,2 cm. Inclusión total en 1 cápsula.

DRA. PAMELA FERNÁNDEZ.
23-10-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Nódulo perineal, biopsia:
- Fragmentos de Angiosarcoma epitelioide, infiltrante en tejido fibroadiposo.

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
REG. Nº8.040
02-11-20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
"Prof. Dr. Manuel Riveros"

INDICACIÓN DEL MÉDICO

09 (Nueve)

Servicio: Onc Clínica.

Nombre y Apellido: Aníbal Giménez Sala: Cama:

Diagnostico: Angiosarcoma de región perianal ai progresión

FECHA	HORA		FIRMA
24/02	21.		
17/3/2021			
P- 68 kg		Dexa de 1/posaxual - 60 mg +	
SC- 1.78 m²/SC		Dext 5% - 250 ml ev a pasar en 1 h	
		(mezcla ai farma Dexta)	
		- Premedicación:	
		- Ondansetron (8 mg) - 1 amp ev/ volet	
		- Ranitidina (50 mg) - 1 amp ev/ volet	
		- Clorferiramina (10 mg) 1 amp ev/ volet	
		- Dexametasona (8 mg) - 2 fcos ev/ volet	
		Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379	

FRIGON S.A. - TEL.: 922 054

10
(DIEZ)

Asunción, 21 de Abril de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 167 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor Aníbal Florencio Giménez con C.I.N° 2.190.995, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Angiosarcoma Pélvico, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Doxorrubicina Liposomal 20 mg (3 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. N° 13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor Aníbal Florencio Giménez, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad del señor Aníbal Florencio Giménez.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

11 (Once)

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: Remitir Notas

A Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Vie 23/4/2021 16:05
Para: Usted

De: "Atención a Grupos Vulnerables - Dirección" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "licfannygomezgaray" <licfannygomezgaray@hotmail.com>
Enviados: Jueves, 22 de Abril 2021 13:55:12
Asunto: Fwd: Remitir Notas

De: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Para: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Enviados: Miércoles, 21 de Abril 2021 16:21:44
Asunto: Re: Remitir Notas

Buenas tardes, acuso recibo.

Nota 163 - Número de expediente: 69165/2021

Nota 166- Número de expediente: 69194/2021

Nota 167- Número de expediente: 69209/2021

Atentamente,

Victor Caballero.
Secretaría General MSPBS.

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Miércoles, 21 de Abril 2021 12:48:22
Asunto: Remitir Notas

Buenas tardes

12
Dcce)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO ANÍBAL FLORENCIO BENÍTEZ CABALLERO.-

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229 para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**, con teléfono (0985) 636.145 con domicilio real en el Barrio Rincón de la ciudad de Ñemby del Departamento Central, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota DP – D.G.O. N° 167/2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 69209/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera urgente y contínua primeramente del siguiente medicamento: **03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista, y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios, otros medicamentos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor del paciente del Hospital Dia Oncológico Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad,** con un diagnóstico de **ANGIOSARCOMA PELVICO.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado, debido a que el mismo no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación de la presente Acción de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad, y en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio procesal en las calles Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción,** a fin de que el paciente quien se

13 (Trece)

encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente el siguiente medicamento: **03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** cuyo plan médico está indicado ingerir de manera contínua según respuesta y toxicidad. y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y otros medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar una acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente del Hospital Dia Oncológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**, paraguayo, oriundo de la ciudad de Ñemby, quien padece de **ANGIOSARCOMA PELVICO** y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: **03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** por todo el tiempo que requiera su tratamiento según tolerancia, solicitado por el especialista en Oncología del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para evitar el avance del deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado de forma tácita dicha provisión debido a la inaceptable excusa de que no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Dia Oncológico tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. -

14 (Catorce)

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del ANGIOSARCOMA PELVICO es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- ***DOXORRUBICINA LOPOSOMAL de 20 mg:*** *es una versión del medicamento quimioterapéutico doxorrubicina que está cubierto por una capa protectora, que le permite evitar la destrucción por parte del sistema inmunitario y permanecer en el cuerpo durante un período más prolongado. La doxorrubicina liposomal interfiere con el crecimiento de las células cancerosas y retarda su propagación en el cuerpo mediante la inhibición de la síntesis de ADN y causando la producción de radicales libres dañinos.* Fuente: https://es.oncolink.org/tratamiento-del-cancer/oncolink-rx/doxorubicin-liposomal-doxil-

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional **(Art. 4 de la Constitución Nacional)** y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud **(Art. 68 de la Constitución Nacional).** Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita (falta de respuestas) de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la

15 (Quince)

Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **tercero**, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**. Tratándose de una persona y su familia de escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder al tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de los familiares. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. **Art. 1°. -**

En conclusión, la negación tacita (falta de respuestas) por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer el medicamento requerido, por no estar incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato el siguiente medicamento: 03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg., cuyo plan médico está indicado suministrarse 60 mg cada 28 días según respuesta y tolerancia; y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

16
Diez y seis

PRUEBAS INSTRUMENTALES

• **Nota institucional DP-D.G.O. N° 167/2021**, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 69209/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

• **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg,** cuyo plan médico está indicado suministrarse 60 mg cada 28 días según respuesta y tolerancia, sujeto luego a evaluación para continuar tratamiento según criterio médico. -

• Copia del Informe del Departamento de Anatomía Patológica del Instituto Nacional del Cáncer que confirma la existencia de la enfermedad en la humanidad del paciente. -

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". -**

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana". -**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". –

17 (Diez y Siete)

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima:** Probado con la negación tácita (falta de respuestas) de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del **ANGIOSARCOMA PELVICO** del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**, como se prueba en autos, con la solicitud realizada ante el ente, a quien se le negó tácitamente el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **ANGIOSARCOMA PELVICO** según la receta médica. es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**, ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad. -**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente. si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero,** ya no tendría vida. -

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **ANGIOSARCOMA PELVICO** tal como el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social lo certifica con la receta médica que se acompaña la presentación, por tanto, necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. –

18
Diez y ocho)

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE EMILIO PEDRO CAÑETE C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1124/2020** para la provisión del medicamento 24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg **Sentencia favorable** S.D. N° 27 del 18 de diciembre del 2020. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor Emilio Pedrozo Cañete, paciente con **diagnóstico de Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)**, ordenando la provisión continua del medicamento requerido. -

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la***

19 Diez y Nueve

asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento: **03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg,** cuyo plan médico está indicado suministrarse 60 mg cada 28 días según respuesta y tolerancia, sujeto a evaluación para continuar tratamiento, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral y a todos los medicamentos que sean necesarios para su total recuperación.----------

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: 03 (tres) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg, cuyo plan médico está indicado suministrarse 60 mg cada 28 días según respuesta y tolerancia, **y que acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del ANGIOSARCOMA PELVICO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad.**----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley con exoneración de pagos para las notificaciones, debido a que la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos financieros para el efecto. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **Aníbal Leoncio Giménez Caballero, con C.I. N° 2.190.995, de 49 años de edad,** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** **Señor Aníbal Leoncio Giménez Caballero.**----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. -

Abn l ..... Vanhgtc

Doce ..... HOJAS, CON LA FIRMA DEL

ABOGADO..... CONSTE:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 74442 - / 2021

Fecha de Doc.: 10/05/2021 - Hora: 07:43

REFERENCIA: Simese

Remitente: ESTANISLAA FLOR FRETES, PACIENTE DEL INCAN.-

Dependencia: NOTA PERSONAL

SE RECIBE NOTA REF.: PEDIDO DE MEDICAMENTOS PARA LA SRA. ESTANISLAA FLOR FRETES, PACIENTE DEL INCAN.-

Recibio: NINFA ESTELA VERDUN DE CARDOZO

Entrada NOTA DGGIES/DG 1752/21 REF. PEDIDO DE SORAFENIB 200MG PARA ESTANISLAA FLOR FRETES - AMPARO

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2021-05-10 Hora: 16:10

Recibido por:
Aclaracion:
Sello:

Fecha: **Hora:**

Remitido a: _____ /

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OBS: Para su atención.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1752 /2021
SIMESE N° 74442 - 5225/2021

Asunción, 10 de mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 581/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión del medicamento **SORAFENIB 200 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Señora ESTANISLAA FLOR FRETES con CI 338.264.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 116.579.220.- (Guaraníes ciento y diez y seis millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veinte) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS	6 (CAJAS)	19.429.870	116.579.220
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**116.579.220**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Mirque 10-05-2021 DGAF 74442/5225

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 11 MAYO 2021 HORA: 09.37
74442/21 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 581/2021

S.I.M.E.S.E. N° 74442-5225/2021

A: **Lic. Oscar Noldin, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Dra. Patricia Luraschi , Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG COMPRIMIDOS PARA ESTANISLAA FLOR FRETES, CON C.I. Nº 338.264 – MEDIDA CAUTELAR – URGENTE.**

FECHA: 30 de abril de 2021.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. –DGGIES N° 1549/2021** en donde se hace referencia a la nota presentada por la Sra. Estanislaa Flor Fretes CI 338.264, SIMESE N 74.442-5225/21 por lo que solicita la provisión de 6 (seis) frascos de SORAFENIF 200 mg, receta emitida por la Dra. Cintia Gauna con RPN 6230, del Instituto Nacional del Cáncer. Se adjuntan los antecedentes y se aclara que la paciente ya tiene promovido juicio de amparo.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **06 (seis) cajas** de **SORAFENIB 200 MG,** según lo prescripto por la Médica Oncóloga Dra. Cinthia Gauna R.P. Nº 6.230 del Instituto Nacional del Cáncer según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 60 unidades de comprimido de **SORAFENIB 200 MG** es de **Gs19.429.870 (Guaraníes diez y nueve millones cuatrocientos veinte y nueve mil, ochocientos setenta) IVA incluido**, según Revista Polimed del y precios de últimas adquisiciones que figuran en el Portal de la DNCP para dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que el precio total de lo solicitado es de **Gs. 116.579.220 (ciento diez y seis millones, quinientos setenta y nueve mil, doscientos veinte.) IVA incluido** y así dar cumplimiento a lo peticionado, lo cual solicitamos sea nuevamente verificado por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 03/05/21 Simese Nº: 74442 - 5225/21
Hora: 08:14 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS
- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestion Logística
- Dirección de Biomedica
- Coordinación
- Dpto. Administrativo
- Dpto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Asesoría y Asistencia Técnica
- Unidad de Control Interno
- Dpto. de Contrataciones
- Dpto. de Reactivos

Atentamente.

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG, PARA LA SRA. ESTANISLAA FLOR FRETES, CON C.I. Nº 338.264 – MEDIDA CAUTELAR – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada de cajas	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111716-002	SORAFENIB	200 mg	Comprimido	Unidad	Caja por 60 comprimidos	06	19.429.870	**116.579.220**

III- ANÁLISIS DE PRECIOS

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Precio De Venta A Farmacia – Polimed	Nombre comercial	ID N°	Precio unitario por comprimido	Precio por caja de 60 comprimidos
11	SORAFENIB	200 mg	Comprimido	Unidad	Caja por 60 comprimidos	24.820.900	Nexavar	-	-	24.820.900
						22.365.000	Soranenib	-	-	22.365.000
						-	-	352118	268.893	16.133.580
						-	-	356521	240.000	14.400.000
19.429.870										

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado.
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs **116.579.220 (ciento diez y seis millones, quinientos setenta y nueve mil, doscientos veinte.) IVA incluido.**
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
8. Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato, Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

IV- <u>DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION</u>

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.

b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.

c) Cuadro Comparativo de ofertas.

d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.

e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente

f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.

g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1459 - 2021

A: **DR. DERLIS LEON, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: **ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General**
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: REMITIR NOTA PRESENTADA POR LA SRA. ESTANISLAA FLOR FRETES.

FECHA: 29/04/2021 SIMESE Nº 74442-5225/2021

Hacemos referencia a la Nota presentada en la Institución por la Sra. Estanislaa Flor Fretes con C.I. Nº 338.264, con Mesa de Entrada en la Institución en fecha 29 de abril de 2021, SIMESE Nº 74.442 -5225/21, por lo que solicita la provisión de 6 (seis) frascos de SORAFENIB de 200 mg., receta emitida por la Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro Nº 6.230 del Instituto Nacional del Cáncer - INCAN.

Al respecto, se pone a conocimiento de la Dirección General a su cargo la Nota presentada por la Sra. ESTANISLAA FLOR FRETES con C.I. C. Nº 338.264, para su análisis y consideración.

Se adjunta los antecedentes presentados por el recurrente y se deja constancia de que se remite la prescripción médica original expedida por la Dra. Cinthia Gauna Colás con Reg. Prof. Nº 6.230.

Además, se aclara que la paciente ya tiene promovida un juicio de amparo.

Atentamente,

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 29 ABR. 2021 11:28
Entrada Nº: 74442-5225
Firma: ..... Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S - M.S.P. y B.S

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 29 ABR 2021
SIMESE Nº 74442-5225
X
Ma. Inés Recholl F.
Secretaria General
DGGIES - MSPYBS

Asunción 29 de Abril de 2021

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Abogado Gustavo Irala
Asesoría Jurídica

PRESENTE

Yo, Estanislaa Flor Fretes con C.I. N° 338.264 y S.D. N° 15, vengo por la presente a solicitar la provisión de **6 (seis) frascos de SORAFENIB de 200 mg.** indicado por la especialista en Oncología Médica, Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro Nro. 6.230.
Sin otro particular aprovecho para saludarlo atentamente.

Estanislaa Flor Fretes

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección
NOTA DE ENTRADA
Nº: 74.442.
FECHA: 29 ABR 2021 HORA: 7:40
FIRMA:
ACLARACIÓN:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M.E. Nº 74442/21 Fecha: 29/04/21 Hora: 7:50
A: Dpto de Asuntos Jurídicos
MARCO ARTURO ZARACHO CARRILLO
Jefe de Secretaría
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

SIGEDOC Nº: 5725/21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en representación de la Sra. ESTANISLAA FLOR FRETES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" AÑO: 2021. N° 01.----------

PODER JUDICIAL 19 ENE 2021 Luz Mabel Acosta Asistente Estadística Civ.

S.D. N° 015

Asunción, 18 de enero de 2.021.-

VISTO: La Garantía Constitucional interpuesta por el Abog. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN,** Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay en representación de la Sra. **ESTANILAA FLOR FRETES,** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y de los que; ----------

R E S U L T A:

A fs. 11/17 de autos obra el escrito presentado ante el Juzgado por el Abog. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN,** Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay en representación de la Sra. **ESTANILAA FLOR FRETES**, a iniciar juicio de Amparo Constitucional contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, acompañadas de las instrumentales agregadas a fs. 01/12 de autos. --------

A fs. 18 de autos obra la providencia de fecha 05 de enero de 2.021, por medio de la cual, entre otras cosas, el juzgado tuvo por presentado al Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay en representación de la Sra. ESTANILAA FLOR FRETES y tuvo por iniciada la presente acción que por AMPARO CONSTITUCIONAL promueve el mismo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. En la misma providencia, el juzgado solicita informe circunstanciado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. ----------

A fs. 19 de autos obra la Cedula de Notificación al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.** ----------

A fs. 25/26 de autos obra el escrito de contestación de demanda y presentación de informe presentado por el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** conforme Poder General agregado a fs. 20/23, acompañada de la documentación correspondiente obrante a fs. 24 de autos. ----------

Por providencia de esta misma fecha, el Juzgado llamo ***"Autos para Sentencia"*** ----------

PODER JUDICIAL Juzgado de 1ª INSTANCIA de la Niñez y la Adolescencia - 5ª Turno

Abog. T. Vera García

María Luisa Ortiz
Juez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

JUICIO: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en representación de la Sra. ESTANISLAA FLOR FRETES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" AÑO: 2021. N° 01.----------

S.D. N° 15

...///... *Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicito informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos de Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 185/2021, de fecha 12 de enero de 2021, firmado por el Dr. Gustavo Adolfo Dominguez, en su carácter de Coordinador de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, en lo medular menciona lo siguiente: "...Se señala que el medicamento* ***SORAFENIB*** *de 200 mg, solicitado en autos no forma parte del listado de medicamentos esencial del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de la compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma realice la adquisidor correspondiente...". "...Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación..." "...Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. Sobre el pedido de ordenar un servicio médico integral incluido todos los Insumos y medicamentos necesarios a favor del recurrente, Vuestra Dirección deberá comunicar al servicio de salud en donde sigue su tratamiento médico, a fin de que se arbitre el cumplimiento de ese petitorio.. ".* ----------

A este respecto se expone lo establecido por el art. 40 de la Constitución Nacional: "...***DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES. Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo...***", aclarado esto la doctrina expresa "...*en cuanto al término dentro del cual debe oponerse, es también consecuencia directa de la falta de reglamentación que justamente consiste en alguna forma de limitación de los derechos. Si no están reglamentados, los derechos de petición y de defensa pueden ser ejercidos en cualquier forma y tiempo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta a este respecto lo establecido por una jurisprudencia del Tribunal de Cuentas, en el sentido de que, a los efectos de interponer posteriormente el recurso contencioso administrativo, para el cual existe término perentorio, los recursos administrativos deben interponerse también dentro de este término, porque si...*///...

Abog. Secretaria

Maria Cristina Martinez
Juez

...///... configura desde el derecho que tienen los ciudadanos de peticionar a las autoridades **(Art. 40 C.N.)**, de acuerdo al principio consagrado en la Carta Magna y el órgano administrativo no debe permanecer inerte debiendo dar respuesta a la respectiva petición con un pronunciamiento, sea este favorable o no. Ahora bien pasaremos a exponer sobre la **OBLIGACIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD**, a este respecto por más de que no exista reglamentación sobre el punto la autoridad se encuentra obligada a pronunciarse a las peticiones de los particulares (art. 40 C.N), en este sentido, la doctrina expone cuanto sigue "*...como que no existe medio adecuado para forzar a la autoridad a pronunciarse, como no sea el de la sanción personal sobre el agente, cobra gran interés el expediente de tener por resolución ficta la falta de pronunciamiento dentro de determinado término, a los efectos de la interposición del recurso contencioso- administrativo...*". ----------

En el presente Amparo la accionante pretende que la parte demandada (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), al cual le ha cursado una petición, se pronuncie respecto de la misma, concediéndole lo peticionado. ----------

Debemos de considerar que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el ente comisionado a velar por la salud de los paraguayos, por ende, podemos sostener que es el órgano estatal encargado a allanar los obstáculos que se puedan dar, a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas, derecho que está expresamente garantizado en nuestra carta magna, en su Art. 68°, el cual reza "*Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o* ***TRATAR ENFERMEDADES****, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.*". Dicha norma Constitucional encuentra armonía con lo preceptuado en el Art. 4° de C.N., el cual reza: "*DEL DERECHO A LA VIDA: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación*". Una vez más podemos sostener que es deber del Estado velar por la vida y la integridad de las personas a través de sus diversos órganos. ----------

PODER JUDICIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Abog. Tomás García

María Luisa [illegible]
Juez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
19 ENE 2021
Lucía Maria Acosta
Asistente
Estadística Civil

JUICIO: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en representación de la Sra. ESTANISLAA FLOR FRETES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO" AÑO: 2021. N° 01.----------

S.D. N° 15

...///... en representación de la Sra. **ESTANILAA FLOR FRETES,** contra la **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, en consecuencia **ORDENAR** la inmediata provisión de (3) frascos de **SORAFANID** de 200 mg por el lapso del tiempo requerido, y otros insumos necesarios para el tratamiento del **Hepatocarcinoma,** así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a la Sra. **ESTANISLAA FLOR FRETES** con **C.I. N° 338.264** de 75 años de edad. -----

En cuanto a las costas esta magistratura considera que las mismas deben ser impuestas en el orden causado, considerando que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no presenta oposición a las pretensiones del amparista, manifestando que se encuentra en proceso la adquisición y suministro del medicamento en cuestión. ----------

POR TANTO, conforme a las consideraciones expuestas y a la normativa legal vigente el juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno; ----------

R E S U E L V E:

1- HACER LUGAR, al Amparo promovido por el Abog. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN,** Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay en representación de la Sra. **ESTANILAA FLOR FRETES,** contra la **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** con base en los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia;----------

2- ORDENAR la inmediata provisión de **(3 frascos)** de **SORAFANID** de 200 mg por el lapso del tiempo requerido, y otros insumos necesarios para el tratamiento del **Hepatocarcinoma,** así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a la Sra. **ESTANISLAA FLOR FRETES** con **C.I. N° 338.264**, de 75 años de edad.----------

Abog. Tania García

Marcelo Lugo Ortiz
Juez

C O N S I D E R A N D O:

En fecha 05 de enero del año 2.021, escrito mediante se presenta ante el Juzgado el Abog. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN,** Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay en representación **de la Sra. ESTANILAA FLOR FRETES,** a iniciar juicio de Amparo Constitucional **contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** acompañando las **instrumentales** agregadas a fs. 01/12 de autos, solicitando **en** lo medular: *"...que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. -D-G.O. N° 317/20 de fecha 18 de diciembre de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 197769/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento:* ***Sorafenib 200 mg. (3 frascos),*** *así mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a representación de la Sra.* ***Estanislaa Flor Fretes*** *con C.I. N° 338.264, con un diagnóstico de* ***Cáncer Renal Metastásico****. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los tramites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentran sin existencia, pero porque no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. Estanislaa Flor Fretes, con C.I. N° 338.264, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la Ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de* ***Sorafenib*** *200 mg (3 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dra. Cinthia Gauna Colas, con Registro N° 6.230 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación...".* ----------

En fecha 14 de enero de 2.020 obra el Informe Circunstanciado elevado por el Abogado **ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ,** representante del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en los siguientes términos: *"...La ...*

Juzgado de Adolescencia

Abogado Actuario

María Luisa Ca... Juez

Del análisis pormenorizado de las constancias de autos, podemos aseverar que el amparista ha interpuesto la presente acción, solicitando se viabilice la inmediata provisión, en un plazo no mayor de 48 horas, del medicamento denominado **Sorafanib de 200 mg (3 frascos)**, por el tiempo requerido, así como otros insumos necesarios para el tratamiento del **Hepatocarcinoma**, al igual que la garantía del acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, mediante la Provisión de Insumos requeridos a tal efecto por parte del **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **ESTANILAA FLOR FRETES, con C.I N° 338.264**, de 75 años de edad. ----------

Conforme al informe elevado por el representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el mismo se menciona que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación y que una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento médico. Sobre el pedido de ordenar un servicio médico integral incluido todos los Insumos y medicamentos necesarios a favor del recurrente, Vuestra Dirección deberá comunicar al servicio de salud en donde sigue su tratamiento médico, a fin de que se arbitre el cumplimiento de ese petitorio. Es decir, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha pronunciado favorablemente con relación al pedido de adquisición del medicamente mencionado anteriormente, luego de recibir la notificación de la providencia que dio inicio al amparo. En consecuencia, podemos sostener que el objeto de la presente garantía constitucional se encuentra en proceso de cumplimiento, quedando supeditada la adquisición del medicamento solicitado por parte de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. ----------

En cuanto al pedido de ordenar un servicio médico integral incluido todos los insumos y medicamentos necesarios a favor de la recurrente, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a dicho pedido. ----------

Por todo lo expuesto más arriba, se puede concluir que existen motivos suficientes para hacer lugar al amparo, por lo que en estudio esta Juzgadora, se ha ajustado estrictamente a la Constitución y a las leyes por lo que se considera **HACER LUGAR** a la acción de Amparo de pronto despacho incoado por el Abog. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, Defensor del Pueblo de la Republica del Paraguay.../////...

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Juzgado de la Niñez y la Adolescencia 5º Turno

Abog. THAIS GARCIA

Jueza

3- **COSTAS** en el orden causado. ----------

4- **NOTIFICAR** por cédula. ----------

5- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ----------

Ante mí:

Abog. [illegible] Sánchez
Actuaria

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA
de la Niñez y la Adolescencia - 5ª. Turno

María Luisa [illegible]
Jueza

0406383

IC: 464-05931948-175 UBICACION: PN-11-21-001-204

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 10-07-2013

IDPRY338264<<<4<<<<<<<<<<<<<<<
4511137F2307105PRY<<<<<<<<<<<4
FLOR<FRETES<<ESTANISLAA<<<<<<<

TESAI HA TEKO PORAVE
Mitarãmbiha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái Tekyguera mbaé

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Estanislaa Flor.

338264

Sorafenib 200mg.

caja VI (seis).

Ca Renal metastasico

Farmacia Clínica
Prof. Nº 62.
H.C.I.P.S.